

Nota a Despacho. Popayán, 16 de junio de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 884

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
CON RECONVENCIÓN**
Radicación: **19001-31-10-001-2021-00358-00**
Demandante: **GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA**
Demandada: **DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO**

Revisado el Proceso que nos ocupa, se hace necesario proceder a su impulso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso, lo que deviene del vencimiento de los términos de traslado tanto de la demanda inicial como la de reconvención y el de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda de reconvención.

Advirtiéndolo que frente a las excepciones de mérito planteadas en la contestación del libelo de reconvención, se advierte a primera vista que se les corrió el traslado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, que a su tenor reza:

*“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá **realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”*
(Destacado por el Juzgado).

Dicha afirmación se realiza del memorial allegado por el apoderado de la parte demandada en reconvención, mediante el cual remite de manera simultánea el escrito de contestación de la demanda y sus anexos tanto al Despacho como al correo electrónico del apoderado de la parte actora, julcesare@gmail.com (pdf).

024Soporte Contestacion2021-358), con lo cual se tiene que el traslado de las excepciones de mérito se surtió conforme a la ley 2213 de 2022:



1

Con todo se advierte que frente a las excepciones no hubo pronunciamiento alguno.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

RESPECTO DE LA DEMANDA INICIAL

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folio 18)
2. Copia autentica del Folio del Registro Civil de Nacimiento de GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folios 19-20)
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folio 21)
4. Copia autentica del Folio del Registro Civil de Nacimiento de DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folio 22)
5. Copia autentica del Folio del Registro Civil de Matrimonio de GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA y DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folios 23-24)
6. Copia autentica del Folio del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad NATALY SOFIA MELENDEZ TROCHEZ. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folios 25-26)

7. Copia autentica del Folio del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad SARA ISABEL MELENDEZ TROCHEZ. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folios 27-28)
8. Acta de conciliación de alimentos, custodia y visitas de las menores de edad, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Popayán del 07 de febrero de 2019. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folios 29-31)
9. Historia clínica donde consta que el señor GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA requirió asistencia psicológica como consecuencia de la afectación ocasionada por las agresiones verbales y psicológicas por parte de la demandada. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folios 32-33)
10. Constancia de vecindad emitida por la administradora del Conjunto Residencial Pontevedra, en la cual consta que el demandante tiene su residencia desde febrero de 2019 en dicho conjunto residencial. (Pdf. 002CesacionEfectosCivilesMatrimonioCatolico Folio 33)
11. Copia autentica del Folio del Registro Civil de Nacimiento de GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA con anotaciones marginales (Pdf. 005subsanacionDemanda Folios 4-5)
12. Copia autentica del Folio del Registro Civil de Nacimiento de DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO. (Pdf. 005subsanacionDemanda Folios 6-7)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

MARTHA LUCIA CABRERA ORDOÑEZ

MANUEL ALEJANDRO MELENDEZ CABRERA

JONATHAN FLETCHER ANACONA

FABIO ANDRES CERON GOMEZ

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante inicial de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de la demandada señora **DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO** y al señor demandado señor **GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA**.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

1. Consulta de Procesos nacional Unificada con radicado 1900160006022068003400. (Pdf.013AnexosContestacion Folios 1-4)
2. Formulario Único de afiliación y Registro de Novedad NUEVA EPS.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 5)
3. Entrega carta de derechos y deberes y carta de desempeño formulario vía web NUEVA EPS.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 6)
4. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO, con fecha 10 de marzo de 2012.(Pdf.013AnexosContestacion Folios 7 a 9)
5. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO, con fecha 01 de septiembre de 2012.(Pdf.013AnexosContestacion Folios 10 -11)
6. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO, con fecha 19 de septiembre de 2012.(Pdf.013AnexosContestacion Folios 12-13)
7. Solicitud de Valoración por médico legal dentro del proceso penal 190016000602201680034.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 14)
8. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO, con fecha 08 de agosto de 2012.(Pdf.013AnexosContestacion Folios 15 a 18)
9. Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional emitida por Colpensiones.(Pdf.013AnexosContestacion Folios 19 a 24)
10. Historia Clínica de la menor SARA ISABEL MELENDEZ TROCHEZ con fecha 17 de junio de 2020.(Pdf.013AnexosContestacion Folios 25-26)
11. Historia Clínica de la menor SARA ISABEL MELENDEZ TROCHEZ con fecha 23 de marzo de 2021.(Pdf.013AnexosContestacion Folios 27 a 29)
12. Historia clínica de la menor NATALY SOFIA MELENDEZ TROCHEZ con fecha de impresión de 23 de agosto de 2021.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 30 a 32)
13. Historia clínica de la menor NATALY SOFIA MELENDEZ TROCHEZ con fecha de impresión de 16 de junio de 2021.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 33 a 36)
14. Historia clínica de la menor NATALY SOFIA MELENDEZ TROCHEZ con fecha de impresión de 13 de agosto de 2021.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 37a 48)
15. Historia clínica de la menor SARA ISABEL MELENDEZ TROCHEZ con fecha de impresión de 23 de agosto de 2021.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 49 a 53)
16. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO con fecha de impresión 23 de agosto de 2021.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 54)
17. Historia clínica de la menor NATALY SOFIA MELENDEZ TROCHEZ con fecha de impresión de 23 de agosto de 2021.(Pdf.013AnexosContestacion Folio 55 a 59)
18. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO con

- fecha de impresión 23 de agosto de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folios 60 a 68)
19. Historia clínica de la menor NATALY SOFIA MELENDEZ TROCHEZ con fecha de impresión de 23 de agosto de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folios 69 a 74)
 20. Historia clínica de la menor SARA ISABEL MELENDEZ TROCHEZ con fecha de impresión de 23 de agosto de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folio 75 a 80)
 21. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO con fecha 07 de mayo de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folios 81 a 91)
 22. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO con fecha 23 de junio de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folios 92 a 97)
 23. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO con fecha 24 de mayo de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folios 98 a 102)
 24. Historia Clínica de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO con fecha 27 de mayo de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folios 103 a 106)
 25. Certificado emitido por la Fundación Colegio Madre Laura de Popayán, colegio donde estudian las menores SARA ISABEL MELENDEZ TROCHEZ y NATALY SOFIA MELENDEZ TROCHEZ con fecha 24 de agosto de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folio 107).
 26. Solicitud IPS COMFACAUCA del 17 de agosto de 2021. (Pdf.013AnexosContestacion Folio 108).
 27. Solicitud de certificación salarial a SERVISALUD DEL CAUCA IPS S.A.S. NUMERO DE GUIA 70060049513. (Pdf.013AnexosContestacion Folio 109).

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

YANETH PIEDRAHITA

DANIELA RAMIREZ ZAMBRANO

LEIDY ANDREA TROCHEZ ARTURO

SAMUEL SILVERIO TROCHEZ

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada inicial de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio del demandado señor **GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA**.

RESPECTO DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

1. Documentos allegados en la demanda principal.
2. Consulta de Procesos nacional Unificada con radicado 1900160006022068003400. (002AnexosAdicionales Folios 1 a 3)
3. Solicitud de valoración médico legal(002AnexosAdicionales Folio 4)
4. Formulario de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO expedida por Colpensiones. (002AnexosAdicionales Folios 5 a 10)
5. Propuesta realizada por GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA con fecha 27 de marzo de 2021, para que la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ accediera al divorcio. (002AnexosAdicionales Folios 11 a 15)
6. Registro civil de matrimonio de los señores GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA Y DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO Indicativo serial 6070379(pdf. 008AnexosSubsanacion Folios1-2)
7. Registro Civil de nacimiento de GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA 26699408 con anotación marginal de matrimonio.(pdf. 008AnexosSubsanacion Folios 3-4)
8. Registro Civil de nacimiento de DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO 2616914 con anotación marginal de matrimonio. (pdf. 008AnexosSubsanacion Folios 5-6)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

YANETH PIEDRAHITA

DANIELA RAMIREZ ZAMBRANO

LEIDY ANDREA TROCHEZ ARTURO

SAMUEL SILVERIO TROCHE

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante en reconvenición, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda en reconvenición.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio del demandado en reconvención señor **GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA**.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

1. Recibos gastos adicionales del señor GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA respecto de la vivienda donde reside la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO junto a las menores de edad. (pdf. 025ContestacionDemandaReconvencion Folios 12 a 17; 70-71-73)
2. Recibos gastos adicionales del señor GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA respecto de sus hijas menores de edad, tales como alimentos, matrículas escolares, mensualidades escolares, recreación. (pdf. 025ContestacionDemandaReconvencion Folios 18 a 48, 69, 72,74 a 78)
3. Recibos de aportes que hace el señor GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA a seguridad Social de la señora DIANA ELEXNDRA TROCHEZ ARTURO. (pdf. 025ContestacionDemandaReconvencion Folios 49 a 68)
4. Denuncia en estado de archivo. (pdf. 025ContestacionDemandaReconvencion Folio 79)

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia

a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos

correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA portador de la T.P No. 269.625 del C.S.J, para que actúe en nombre de la señora DIANA ALEXANDRA TROCHEZ ARTURO en el presente proceso y en los términos de la sustitución del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbca49364734c31f8e435f879227044543c6729d60ffa76833a4c07317997b2b**

Documento generado en 19/06/2023 08:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>